



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2017-00105-00

Socorro, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial del Ejecutante, en este proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido a continuación del proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **LUIS ERNESTO SANDOVAL PICO**, en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, radicado al No. 2017-00105-00, en escrito que antecede, solicita que se REQUIERA AL JEFE DEL CENTRO DE EMBARGO Y GERENCIA DE CONVENIOS Y OPERACIÓN ELECTRONICA DEL BANCO DE BOGOTA, para que constituya certificado de depósito y ponga a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS CMTE (\$50.000.000,00), de acuerdo al artículo 593 numeral 10 del C.G.P. Dinero que se encuentra congelado en la cuenta corriente número 0380106377 de la cual es titular LA CORPORACIÓN MI IPS tal como lo indicó la entidad bancaria, al Juzgado, mediante comunicación GCOE-EMB-20201013331147 del 24 de febrero de 2021.

Además, de lo anterior solicitó al Despacho que de no acatarse la anterior orden dentro del término indicado, de manera inmediata se proceda a imponer la sanción a que haya lugar, teniendo en cuenta que el Despacho de manera reiterada ha ordenado el cumplimiento de la medida cautelar, sin embargo EL BANCO DE BOGOTA, de manera repetitiva se ha abstenido de cumplir la orden de embargo, sin una causa que justifique su actuar, por el contrario sigue amparándose en la inembagabilidad de estos dineros, lo cual ya fue resuelto por el Despacho mediante auto del 25 de septiembre de 2020, donde se estableció que estos dineros son embargables.

Finalmente ante el incumplimiento de una orden judicial, solicito respetuosamente que de manera INMEDIATA, se de aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. por DESACATO, además de



responder por los dineros dejados de consignar órdenes del presente proceso, acorde con el artículo 593 del C.G.P., Comunicación que deberá ser enviada al correo electrónico: emb.radica@bancodebogota.com.co.

Procede este despacho a resolver lo que pueda corresponder previas, las siguientes:

CONSIDERACIONES

Efectivamente el BANCO DE BOGOTA en comunicación enviada a este despacho, señaló:

"Socorro, 24 de febrero de 2021

GCOE-EMB- 20201013331147

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
Secretario
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro
Palacio Municipal
Socorro (Santander)

Oficio No: 703 Radicado No: 68755310300220170010500
Proceso Ejecutivo instaurado por LUIS ERNESTO SANDOVAL PICO en contra
CORPORACION MI IPS SANTANDER 8040160361

Damos alcance a nuestra comunicación enviada el día 14 de octubre del 2020 mediante consecutivo GCOE-EMB- 20201013331147 donde se informaba que el banco de Bogotá tomaba atenta nota de la medida cautelar informada por su despacho.

No obstante, nos permitimos informar que acatando su instrucción se congelo el valor de \$50.000.000 en la cuenta corriente No 0380106377 del cliente Corporación Mi IPS Santander Con Nit 804.016.036-1 los cuales se pondrán a disposición en precedencia en los términos del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. Esto es hasta tanto cobre la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso que así lo ordene, con el fin de poner a su disposición los dineros retenidos.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co..."

El Juzgado accederá a lo pedido por la apoderada del demandante, toda vez que en el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por LUIS ERNESTO SANDOVAL PICO, en contra de la CORPORACION MI IPS SANTANDER, radicado al No. 2017-00105-00, por auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó



seguir adelante con la ejecución y se dispuso el pago de la obligación demandada, con los dineros que se recaudaran. Debe observar este Despacho que la actuación procesal propiamente dicha, en los procesos ejecutivos como el presente, termina con la respectiva sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sin embargo como el objeto del proceso lo es el recaudo efectivo de la prestación debida, este Despacho solo podrá colocar fin a la misma, cuando obre dentro de la presente actuación procesal, y depositada en la cuenta de depósitos de este despacho judicial y para el respectivo proceso, la suma total que permita verificar el pago al demandante en aras de proveer sobre la terminación y archivo del proceso.

El BANCO DE BOGOTA, entidad bancaria a la que se le solicitó el embargo de los dineros, informó que acatando la instrucción se congeló el valor de \$50.000.000 en la cuenta corriente No 0380106377 del cliente Corporación Mi IPS Santander Con Nit 804.016.036-1 los cuales se pondrán a disposición en precedencia en los términos del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. Esto es hasta tanto cobre la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso que así lo ordene, con el fin de poner a su disposición los dineros retenidos.

Sea el caso advertir a la entidad bancaria que la providencia que ordenó el pago de los dineros a cargo de la demandada, ya se encuentra debidamente ejecutoriada y como ya le ha sido advertido, la actuación procesal propiamente dicha, esta terminada. Solo falta que se realice el pago al acreedor demandante, lo que se hará una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y se encuentre depositada en la cuenta de depósitos de este juzgado la suma de dinero que permita el pago total de la obligación. Así las cosas se dispone oficiar a la entidad bancaria, para que constituya el título de depósito judicial y ponga a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS CMTE (\$50.000.000,00), que se encuentran congelados en la cuenta corriente No. 0380106377 del cliente Corporación Mi IPS Santander Con Nit 804.016.036-1 y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO cuenta No. 687552031002 y por cuenta de este proceso.

En relación con la solicitud hecha por la apoderada del demandante, de que se imponga sanción y/o multas a que haya lugar en contra del BANCO DE BOGOTA por desacatar la orden judicial, debe decir el despacho que la misma no es procedente dado que a la fecha no hay



prueba que acredite que la entidad Bancaria haya desacatado la orden dada en la medida cautelar que tomó nota de la misma.

Por lo expuesto, y sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho.

DISPONE:

1º.- OFICIAR al señor Gerente del **BANCO DE BOGOTA**, para que constituya Titulo de depósito judicial y ponga a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS CMTE (\$50.000.000,00), que se encuentran congelados en la cuenta corriente No. 0380106377 del cliente Corporación Mi IPS Santander Con Nit 804.016.036-1 y ponerlos en la cuenta de depósitos de este Juzgado en el BANCO AGRARIO cuenta No. 687552031002 y por cuenta de este proceso.

2º.- LIBRESE el oficio respectivo, anexando con el mismo, el oficio los GCOE-EMB- 20201013331147, del 24 de febrero de 2021.

3º.- En relación con la solicitud hecha por la apoderada del demandante, de que se imponga sanción y/o multas a que haya lugar en contra del BANCO DE BOGOTA por desacatar la orden judicial, debe decir el despacho que la misma no es procedente dado que a la fecha no hay prueba que acredite que la entidad Bancaria haya desacatado la orden dada en la medida cautelar que tomó nota de la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ